Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

AGB

DICTAMEN N°.....594.....

Ref.: E18-2025-3360/Ae – Proy. de decreto: "SENA, EDUARDO FABIAN C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO", Expte. Nº 246/2023-1-L.
CARÁCTER URGENTE.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
MARÍA ALEJANDRA FERREYRA
PROVINCIA DEL CHACO

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JOSÉ CARLOS AMBROGIO

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de Decreto obrante en E-parte N° 11 mediante el cual, se pretende dar cumplimiento a la Sentencia Judicial Nº 87 de fecha 13 de junio de 2025, dictada por el Juzgado del Trabajo Nº 4 de esta ciudad, en autos caratulados: "SENA, EDUARDO FABIAN C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO", Expte. Nº 246/2023-1-L.

En primer lugar, se aclara que la presente intervención se **da en el marco legal de atribuciones de la Ley Orgánica de Asesoría General de Gobierno N° 2108-A** como organismo de asesoramiento jurídico directo del Gobernador de la Provincia.

En este sentido, la norma establece en el **Artículo 12:** *"La solicitud de intervención de la Asesoría General de Gobierno deberá provenir de las autoridades superiores del Poder Ejecutivo, los organismos y reparticiones que lo integran, puntualizando el asunto o cuestión concreta sometida a consulta. Los funcionarios autorizados para recabar el dictamen de la Asesoría General de Gobierno, remitirán las actuaciones o expedientes que se hubieren formado, con todos los antecedentes, opiniones e informes técnicos necesarios o convenientes que correspondan a la naturaleza de las cuestiones planteadas,*

como asimismo la intervención previa de la asesoría letrada de la repartición. El Asesor General de Gobierno podrá convocar en forma directa a los abogados delegados, si los hubiere, y demás asesores letrados integrantes del servicio jurídico de los Ministerios y demás entidades integrantes del Sector Público Provincial, a los efectos de requerirles la colaboración y asistencia acerca de las cuestiones, aspectos o materias propias o específicas de la competencia del organismo o repartición que formula la consulta".

I- <u>Antecedentes:</u> Del análisis de las actuaciones surge que las mismas se inician a instancias de la Fiscalía de Estado, la cual, mediante E-Parte 1, elevó nota de fecha 26/06/2025 a la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Humano, con el objeto de anoticiar la Sentencia Nº 87/25 recaída en autos: "*SENA, EDUARDO FABIAN C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO", Expte. Nº 246/2023-1-L*, adjuntándose copia de la misma (E-Parte 2), a los efectos de que inicie el trámite correspondiente para su cumplimiento.

Por último, la Fiscalía de Estado, informó que sobre el fondo de la cuestión (pase a Planta permanente del Actor) no ha sido objeto de Recurso de Apelación. Pero si se ha interpuesto Recurso de Apelación en lo referente a los Conceptos condenados en la Sentencia, que en su parte pertinente dice: "*...debiéndose computar la antigüedad a los fines jubilatorios, de obra social y el pago de la bonificación por antigüedad que la actora acumuló desde el 01 de noviembre de 2009...*".

En E-Parte 4, la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Humano, adjuntó el proyecto de Decreto que intenta dar cumplimiento con la sentencia dictada en fecha 13 de junio del corriente año por el Juzgado del Trabajo Nº 4, el cual es elevado a la Unidad de Asuntos Jurídicos para su dictamen previo a la intervención de la Dirección General de Recursos Humanos (D.G.RR.HH).

A posteriori, en E-Parte 6 obra Dictamen de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Humano, sin realizar observaciones al Proyecto de Decreto que propicia dar cumplimiento a lo ordenado judicialmente.

En E-Parte 7, la Ministra de Desarrollo Humano deja constancia que suscribió digitalmente el Proyecto de Decreto, elevando lo actuado a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria para análisis, intervención técnica y dictamen correspondiente.

En E-Parte 8, consta se agrega Informe conjunto de la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Subsecretaría de Hacienda, sin observaciones respecto a los artículos 3° y 5° del Proyecto de Decreto propuesto, remitiendo a la D.G.RR.HH la presente actuación electrónica para conocimiento de lo informado por las áreas con competencia en la materia, y con el objeto que asuma la intervención que considere pertinente.

En E-Parte 10, el Departamento de Cómputo y Licencias de la D.G.RR.HH. manifestó, en el ámbito de su competencia, que no formula observaciones al Proyecto de Decreto destinado a dar cumplimiento a la sentencia judicial de referencia.

En E-Parte 11, la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Humano agregó nuevo Proyecto de Decreto, instrumento legal idóneo y habilitante de la vía administrativa, por el cual se propicia dar cumplimiento a lo ordenado judicialmente. Conforme surge del Sistema de Gestión de Trámites, dicho Proyecto es firmado digitalmente por la máxima autoridad jurisdiccional, quien elevó a esta Asesoría General de Gobierno, mediante providencia obrante E-Parte 13, para conocimiento y la correspondiente intervención.

II- Análisis de la Medida:

Ahora bien, la Sentencia Judicial de fecha 13/06/2025, dictada por el Juzgado del Trabajo Nº 4 de la primera circunscripción judicial, que en su parte pertinente expresa: "*I.- HACER LUGAR a la ACCIÓN DE AMPARO interpuesta por el Sr. EDUARDO FABIAN SENA contra GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO y en consecuencia, ordenar a éste último dicte el acto administrativo pertinente para formalizar el pase del amparista a planta permanente a la Administración Pública de la Provincia del Chaco, debiéndose computar la antigüedad a los fines jubilatorios, de obra social y el pago de la bonificación por antigüedad que la actora acumuló desde el 01 de noviembre de 2009, dentro del MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO – Dispositivo Línea 108 - Departamento de Derecho de las Personas Adultas Mayores- en el término de SESENTA (60) DIAS, conforme Ley 945-C desde la notificación del presente bajo apercibimiento de ley, bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones conminatorias (Art. 47 CPL) hasta su cumplimiento. II.- IMPONER LAS COSTAS... III) REGISTRESE, PROTOCOLICESE y NOTIFIQUESE...*".

Es así que a la Asesoría General de Gobierno no le compete abrir juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas[1].

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "*el **cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo.** Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es* presupuesto *de la organización estatal."*[2].

III- Conclusión:

Que del análisis de la misma se advierte en primer lugar que el proyecto de Decreto no se ajusta a los términos de la sentencia Nº 87 dictada por el juzgado del Trabajo Nº 4 en fecha 13/06/2025, toda vez que la misma hace lugar al amparo iniciado por el Sr. EDUARDO FABIAN SENA, ... *"**en los términos de la Ley 6655**, por encontrarse el amparista dentro de lo dispuesto por los arts. 1 y 2 de la mencionada norma, en la redacción original, norma que se aplica al vínculo entre las partes desde 01 de noviembre de 2009 hasta la actualidad, dentro del Dispositivo Línea 108 – Departamento de Derecho de las Personas Adultas Mayores, dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano de la Provincia del Chaco.".*

Por lo expuesto, se sugiere modificar el quinto párrafo del Proyecto obrante en E-Parte 11, el cual deberá ajustarse a lo expresado en la manda judicial. Asimismo, deberá suprimirse el Artículo 5º en su totalidad, en tanto no se ajusta a lo dispuesto en la parte resolutiva de la sentencia judicial, cuyo cumplimiento tramita en la presente actuación. En ese sentido, el juzgado ordenó el nombramiento del Sr. Sena en la Planta Permanente de la Administración Pública de la Provincia, debiéndosele computar la antigüedad a

---

[1] Dict. Nº 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. Nº 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89).

3 PTN Dict. Nº 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. Nº 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

los efectos jubilatorios, de obra social y del pago de la bonificación por antigüedad desde 01/11/2009.

Asimismo, pongo de relieve que de las actuaciones administrativas no consta intervención de la Unidad de Planificación Sectorial de la Jurisdicción, y la opinión del Departamento Control Jurídico y Relaciones Laborales de la D.G.RR.HH sobre el Proyecto de Decreto que intenta dar cumplimiento con la Sentencia Judicial Nº 87/25 del Juzgado del Trabajo Nº 4, resultando desde este órgano asesor necesaria su intervención como antecedentes del acto administrativo a emitirse.

De esta manera, quedará reservada en el ámbito de competencia jurisdiccional la verificación de las intervenciones técnicas faltantes conforme se observa en el presente y/o las que considere necesarias, debiendo corroborarse los términos del proyecto en función a los alcances de lo resuelto judicialmente.

Ello, en función del principio de la desconcentración administrativa – modalidad de organización administrativa imperante que rige a la Administración Central- determinando la existencia de distintas carteras Ministeriales y Secretarias de estado, con sus propias estructuras jerárquicas funcionales y competenciales. Debiendo y resultando cada una de ellas responsables, de la optimización de sus recursos y procedimientos, en un marco de economía, celeridad, eficiencia y eficacia de debe primar en la Gestión Pública.

Máxime cuando la medida a adoptarse implique (directa o indirectamente) un impacto económico y presupuestario, siendo responsabilidad propia de la administración superior de cada jurisdicción y entidad del Sector Público Provincial la implementación de un eficiente y eficaz sistema propio de control de legalidad, financiero y de gestión sobre sus operaciones, compatibles con las normas constitucionales y legales vigentes al respecto (art.2 inc.f pto.2 y conc. de la ley 1092-A).

Al respecto, en el ámbito nacional se ha dicho: "La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y, en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312).

Finalmente, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos por esta instancia en virtud del art. 13 de la Ley N° 2108-A, que dispone: "*Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente...*".

Dese preferente despacho atento la existencia de plazos procesales en curso.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO.

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

19 SEP 2025